

NUMERO 4.744

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal núm. 14, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones municipales culturales*

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOP núm. 66, de fecha 8 de abril de 2014, contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones municipales culturales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 28 de marzo de 2014, de modificación de ordenanzas fiscales, adopta carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, son los seguidamente relacionados, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado texto legal.

**ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES CULTURALES**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4.o) del citado Real Decreto Legislativo.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial o utilización privativa de los edificios municipales que se detallan a continuación, adscritos a la Concejalía Delegada de Cultura, la realización de fotografías en los edificios municipales, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos:

- a) Bajos del Ayuntamiento (Salas de Exposiciones y Conferencias).
- b) Teatro Municipal.

**Artículo 3º**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 4º**

Se tomará como base del presente tributo el costo de la prestación del servicio, así como el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de los edificios.

**DEVENGO****Artículo 5º**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o desde que se solicite la prestación del servicio, previo pago de la correspondiente tasa.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6º**

Las tarifas a aplicar serán las que se detallan a continuación, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Por utilización de los bajos del Ayuntamiento y Pabellón Multiusos Los Llanos:

Los bajos del Ayuntamiento y el Pabellón Multiusos Los Llanos son aptos para ser ocupados con exposiciones, conferencias, sala de baile, danza o actuaciones musicales

1. Para conferencias, actuaciones, sala de baile, o presentaciones comerciales con fines lucrativos: 150 euros por día en horario de mañana o tarde (alquiler de sillas no incluido en la tarifa).

Epígrafe segundo. Por utilización del Teatro Municipal:

Los usos del Teatro Municipal se gestionarán mediante contrato. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con entidades y organismos para la realización de actividades culturales sin ánimo de lucro.

Alquiler para representaciones de teatro o musicales:

1. Una tarifa fija de 400 euros.
2. Si se alquila con carácter lucrativo: una tarifa fija de 400 euros, más el 15% de la recaudación de la taquilla.
3. No se cobrará tarifa alguna a las asociaciones locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro y con fines fundados en razones de carácter social, benéfico, cultural o de interés público. Tampoco se cobrará tasa alguna a obras o espectáculos con carácter benéfico si el ayuntamiento de Alhendín es entidad colaboradora o a los partidos políticos con representación en el ayuntamiento de Alhendín.
4. Las entidades públicas podrán concertar convenios de colaboración y cooperación al objeto de optimizar los recursos de que dispongan.

**GESTION****Artículo 7º.**

1. La gestión y cobro de esta Tasa se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Alhendín.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento en el que la Concejalía delegada de Cultura autorice la disponibilidad de uso de la instalación en la fecha solicitada y siempre antes del uso de la misma, acreditándolo mediante copia del ingreso de la cuota establecida.

3. Solamente se devolverá el importe de la tasa en aquellos casos en que no se desarrolle la actividad o se use el local por causa imputable a la Administración.

4. El uso del edificio necesitará autorización municipal, previo estudio de la solicitud por la Concejalía delegada de Cultura.

5. Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante depositará una fianza de 100 euros, cantidad que le será devuelta tras la finalización del acto para el que se otorgó, suma que, tras la finalización del acto para el que se otorgó, le será devuelta, previos los informes favorables que correspondan.

6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alhendín, 26 de mayo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NUMERO 4.677

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*No autorización de proyecto de actuación de D. Daniel Fleischer*

#### EDICTO

Dª Susana Muñoz Aguilar, Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día trece de mayo de dos mil catorce, aparece entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

3º. Proyecto de actuación para legalización de ampliación de vivienda en pago de Taramay, promovido por D. Daniel Fleischer. Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 9.05.2014 referente al proyecto de actuación en petición de autorización para legalización de ampliación de vivienda vinculada al uso agrícola en pago de Taramay, parcela 327, polígono 26 del Catastro de Rústica, Almuñécar.

VISTO el expediente de referencia, tramitación seguida al efecto e Informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Servicio de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto por parte de D. Manuel Pérez Alcalá, Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en fecha 31 de marzo del actual y obrante en el expediente, en el que consta:

“Manuel Pérez Alcalá, Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en honor de las atribuciones que legal y reglamentariamente se me atribuyen, con relación al proyecto de actuación nº 3655/2008 que se tramita a solicitud de D. Daniel Fleischer, para legalización de ampliación de vivienda sita en pago de Taramay, parcela 327, polígono 26, se emite el siguiente INFORME:

I.- Se ha presentado proyecto de actuación por el Sr. Fleischer, con el fin de legalizar ampliación de 48 m2 de la vivienda referida anteriormente, ejecutados sin autorización. El proyecto presentado responde a un contenido estándar, propio de los casos en que pretende ejecutarse una vivienda, y no como sucede aquí, en que se debería tratar de justificar la ampliación ya ejecutada. No coincide la parcela en que se pretende legalizar la ampliación (327) con las señaladas en el proyecto (127 y 128).

II.- Admitido a trámite, y tras ser objeto de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones, se ha recibido el informe autonómico con fecha 20 de marzo de 2014 (recibido el 26) en que se manifiestan diversos reparos:

“La ampliación supone el incremento de la superficie construida en las dependencias de la anterior vivienda (tres dormitorios, salón cocina, baño), sin que exista ninguna dependencia vinculada a la actividad de la explotación. (...) No se aportan datos actualizados de la explotación agrícola ni se justifica la relación económica del promotor con dicha explotación, ni se justifica la necesidad de la ampliación de la vivienda al servicio de la explotación, cuando no se dedica ninguna dependencia al servicio de la producción agraria. (...) Se comprueba que el proyecto se adecua a los parámetros establecidos en el plan general, sin embargo, por el número de edificaciones existentes, se considera que existe indicio de formación de asentamiento”

Es por lo anterior, que se propone:

- 1º No autorizar el proyecto de actuación de referencia.
- 2º En caso de que sea adoptado acuerdo denegatorio, deberá emitirse informe técnico sobre las obras de ampliación a eliminar, así como su valoración y el valor de la reposición de la realidad física alterada.

Es lo que tengo el honor de informar, sin perjuicio de lo que la Corporación resuelva más acertadamente, en Almuñécar, a 31 de marzo de dos mil catorce”.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 9.05.2014, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales populares, de izquierda unida y andalucistas, y once abstenciones de los convergentes y socialistas, acordó:

PRIMERO: No autorizar el proyecto de actuación de referencia, promovido por D. Daniel Fleischer, en base al contenido del Informe Jurídico Municipal anterior.

SEGUNDO: Deberá emitirse Informe Técnico Municipal sobre las obras de ampliación a eliminar, así como su valoración y el valor de la reposición de la realidad física alterada.